

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Y LA CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO LTDA.

Conste por el presente documento el **CONVENIO** que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia N° 631, distrito de Juliaca, provincia de San Román, con RUC N° 20448261272, a quién en adelante se le denominará **UNAJ**, debidamente representado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, el Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, identificado con DNI N° 19192068, designado por Resolución N° 061-2018-MINEDU; y de otra parte la **CENTRAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO LTDA.**, con domicilio legal en Jirón Callao Nro. 425, Urb. La Rinconada, distrito Juliaca, Provincia San Román, con RUC N° 20190784429 a quien en adelante se le denominara **CECOMSAP LTDA.** debidamente representado por su Presidente de Consejo de Administración, Sr. Pedro Pablo Ccori Mullisaca, identificado con DNI N° 02548804, cuyo designación y facultades están inscritas en el Asiento N° D000001 de la partida electrónica N° 11044307 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA UNAJ**, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú, creada por ley N° 29074. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.
- 1.2. **La UNAJ**, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.
- 1.3. **CECOMSAP LTDA.**, es una Central de Cooperativas Mineras de minería de pequeña escala, conformada por 10 cooperativas mineras bases, que desarrollan actividades de extracción de minerales metalíferos no ferrosos, principalmente el oro aurífero con sello de Comercio Justo y su respectiva comercialización en mercados internacionales USA, UE; a su vez, vienen gestionando un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Privado Minero Ambiental – CITE, con el propósito de contribuir al bienestar de las poblaciones y a mantener entornos saludables, y al mismo tiempo innovar tecnología tradicional de extracción del oro.
- 1.4. **La UNAJ y la CECOMSAP LTDA.** en el cumplimiento de sus fines y funciones gozan de autonomía de gobierno, académica, normativa, económica y administrativa. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 2.2. Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
- 2.3. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 29074-Ley que crea la Universidad Nacional de Juliaca.
- 2.5. Estatutos y Reglamentos de la **UNAJ y CECOMSAP LTDA.**
- 2.6. Ley Nro. 27267, Ley de centros de innovación tecnológica.

2.7. Resolución Ejecutiva N° 161-2018-ITP/DE, procedimiento para la calificación de CITE privado.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer la cooperación mutua para el desarrollo de programas, proyectos y estudios de investigación, innovación y transferencia tecnológica; que permita contribuir al bienestar de la sociedad y en particular de las poblaciones vulnerables, en el marco de colaboración cultural y científica que corresponde a dos instituciones de prestigio.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán precisar la descripción y los objetivos de programas o proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica

En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes se comprometen a lo siguiente:

- 5.1 Planificar y diseñar programas, proyectos o actividades de Tecnologías de la Información y la Comunicación relacionada a la minería y medio ambiente, así como, investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos por ambas instituciones.
- 5.2 Permitir la participación de recurso humano en el desarrollo de las actividades de investigación, validación, escalamiento, y/o desarrollo tecnológico e innovación.
- 5.3 Brindar los espacios requeridos para el desarrollo de las actividades (instalaciones, infraestructura, laboratorios, etc.).
- 5.4 Desarrollar estrategias para incentivar e intensificar la transferencia tecnológica en las líneas de investigación de las partes, a través del entrenamiento constante de nuevos socios y colaboradores.
- 5.5 Participar en espacios regionales, nacionales e internacionales como socios estratégicos para validar, escalar y comercializar los productos obtenidos, a través de las investigaciones científicas.
- 5.6 **CECOMSAP LTDA.** facilitará la ejecución de prácticas pre-profesionales a los estudiantes de pre-grado de LA UNAJ, en las diferentes unidades orgánicas de nuestra representada.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo por las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de vencimiento.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La persona que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven de este.

Las publicaciones y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte, para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas aprobadas en el presente convenio, previa comunicación de aceptación de la parte solicitada.

CLAUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no generará ningún tipo de compromiso financiero a las partes.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las partes gestionaran la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del Convenio se constituirá un Equipo de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

UNAJ designa como coordinador al: Abog. Lenin Tunque Palomino, Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, con correo electrónico l.tunque@unaj.edu.pe, teléfono celular 946650971.



Quien juntamente a un equipo técnico que ellos designen, se encargarán de la coordinación operativa del presente convenio.

CECOMSAP LTDA. designa como coordinador al: Sr. Javier Ronald Cahuapaza Mamani, del área de proyectos, con correo electrónico cecomsapperu@gmail.com, teléfono celular 979741484

Las funciones de los Coordinadores serán las siguientes:

- Diseñar y elaborar el plan de trabajo, en concordancia con la finalidad y objetivos del presente Convenio.
- Facilitar el cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo en los ámbitos de cada una de las partes.
- Realizar los trámites necesarios para la ejecución de las actividades comprometidas.
- Proponer Adendas al presente convenio, de considerarlo pertinente, con la correspondiente justificación.
- Remitir semestralmente los Informes Técnicos de monitoreo e Informes Técnicos de Evaluación del presente convenio, a las máximas autoridades de las dos instituciones, informando sobre la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio específico.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cualquiera de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas

Asimismo, son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

- Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por alguna de las partes, para que la resolución opere, la parte que la ejercita cursará a la otra, una comunicación de fecha cierta, indicando la Cláusula y/o obligaciones incumplidas con el sustento correspondiente, otorgándoles un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, para que la parte que incumpla regularice el cumplimiento de la obligación. Vencido dicho plazo sin que se produzca el cumplimiento de la obligación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio en forma total o parcial, sin expresión de causa, que será comunicado por escrito a su contraparte, haciéndose efectivo la resolución a partir de la fecha de recepción de la comunicación, por la otra parte.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor, generados por hechos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad o actuación de las partes. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito serán invocadas por escrito detallando su naturaleza, comienzo, duración y consecuencia, acreditándolas fehacientemente e indubitablemente, y dando por resuelto el convenio, por el cual a partir de la recepción del documento por la otra parte, se hará efectiva la resolución del convenio.
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje), de no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el Convenio.

En el caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta en un arbitraje de derecho, ad hoc, con arbitro único, tarifa de honorarios de la Cámara de Comercio de Lima, tomando como Reglamento el del mismo Centro y regulándose en todo lo demás, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

CECOMSAP LTDA. y LA UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos ejemplares originales, en la ciudad de Juliaca, a los 14 días del mes de Enero del 2020.



Sr. Pedro Pablo Ccori Mullisaca
PRESIDENTE
CENTRAL DE COOPERATIVAS
MINERAS DE SAN ANTONIO DE POTO
LTDA.



Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo
PRESIDENTE
DE LA COMISION ORGANIZADORA DE
LA UNAJ.